

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, ESCEPTO LOS SIGUIENTES Á FESTIVOS.

PARTE OFICIAL.

Gaceta del 15 de Setiembre de 1880.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey D. Alfonso (q. D. g.) continúa en esta Corte sin novedad en su importante salud.

El Mayordomo Mayor de S. M., Jefe superior de Palacio, dice con fecha de ayer al Excmo. Sr. Presidente del Consejo de Ministros lo que sigue:

«Excmo. Sr.: De orden de S. M. el Rey (q. D. g.) tengo la honra de participar á V. E. que, según parte facultativo, que acabo de recibir, S. M. la Reina y S. A. R. la Infanta recién nacida han pasado bien la noche y siguen sin novedad.

Dios guarde á V. E. muchos años. Palacio á las ocho de la mañana del 14 de Setiembre de 1880.—El Jefe superior de Palacio, el Marqués de Alcañices.—Sr. Presidente del Consejo de Ministros.»

«Excmo. Sr.: De orden de S. M. el Rey (q. D. g.) participo á V. E. que, según parte facultativo, S. M. la Reina y S. A. R. la Infanta heredera Doña María de las Mercedes, han pasado bien el día y continúan sin novedad.

Dios guarde á V. E. muchos años. Palacio 14 de Setiembre de 1880.—El Jefe superior de Palacio, el Marqués de Alcañices.—Señor Presidente del Consejo de Ministros.»

S. M. la Reina Madre Doña Isabel, y SS. AA. RR. las Sermas. Sras. Infantas Doña María Isabel, Doña María de la Paz y Doña María Eulalia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

MAYORDOMIA MAYOR DE S. M.

Ayer, á la una de la tarde, tuvo lugar en el Real Palacio la solemne y religiosa ceremonia de conferir el Santo Sacramento del Bautismo á S. A. R. la Serma. Señora Infanta heredera que dió á luz S. M. la Reina con toda felicidad el día 11 del corriente, á las ocho y veinte minutos de la noche.

Según lo prevenido en el ceremonial, la galería del Real Palacio estaba alfombrada y colgada con ricos tapices, y la Real Capilla, preparada para pública, ostentaba en el centro sobre una tarima alfombrada la Pila bautismal de Santo Domingo de Guzman, cubierta con un rico dosel bordado de oro; á los lados del Altar Mayor se hallaban dos bufetes con preciosas cubiertas, y sobre ellos toallas, bandejas y floreros; preparado el del Evangelio para el Pontifical: también se había construido en la referida Real Capilla, y alrededor de los bancos que sirven para cuando es pública, diez tribunas alfombradas y colgadas de sedería azul con franjas y flecos de plata, las cuales fueron ocupadas por los convidados que se expresarán, todos con uniforme de gran gala. En la Cámara de S. M. se colocaron tres mesas con magníficos tapices de seda bordados de oro, y sobre ellas siete bandejas de plata, conteniendo las insignias del Bautismo.

Reunidos anticipadamente en la expresada Real Cámara los Jefes de Palacio, Grandes de España y todas las demás clases y servidumbre que habían de formar parte de la Régia comitiva; preparada también la Augusta recién nacida y su Madrina, la Señora Reina Doña Isabel II, se adelantaron dos Ugieres y un Mayordomo de Semana para prevenir á los convidados, que esperaban en la Capilla la inmediata salida del festejo.

En la misma y en sus respectivas tribunas se hallaban, previamente

colocados por los Mayordomos de Semana nombrados al efecto, los Ministros de la Corona y sus Señoras; las Damas de S. M. la Reina; el Presidente del Consejo de Estado, y los de los Tribunales Supremos; la Diputación permanente de la Grandeza; los Capitanes Generales de Ejército; los Caballeros del Toison de Oro y los ex-Embajadores; la representación de los Cuerpos Colegisladores; el Capitán general de Castilla la Nueva y los Directores é Inspectores generales de las Armas; las Comisiones de las Asambleas de las Reales Ordenes de Carlos III, Isabel la Católica San Juan de Jerusalem en las Lenguas de Aragon y Castilla; las cuatro Ordenes militares de Santiago, Calatrava, Alcántara y Montesa; el Cuerpo colegiado de la Nobleza; el Gobernador civil; el Presidente de la Diputación provincial; el Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Madrid; dos Diputados provinciales y dos Concejales, en representación respectivamente de la provincia y Municipio de Madrid; el Cuerpo Diplomático extranjero con sus respectivas señoras, y el Introdutor de Embajadores; el Intendente general, Damas de SS. AA. RR., Subjefes de Palacio, Ayudantes de Campo y Ordenes de S. M., Gentiles Hombres del interior y Jefes locales de todas las dependencias del Real Palacio. También se hallaban en la Real Capilla los Capellanes de Honor, los demás funcionarios de la misma, esperando la llegada de la comitiva.

A la referida hora de la una de la tarde, designada por S. M. para celebrar la solemne ceremonia que se describe, se anunció la salida de la comitiva de las Reales habitaciones por una salva de artillería.

En las galerías se hallaban formadas en filas abiertas las compañías de Reales Guardias Alabarderos con uniforme de gala, ocupadas por una numerosa y lucida concurrencia, que, previo permiso, había acudido presurosa á presenciar esta Régia función

El orden que llevaba la comitiva es el siguiente:

Gentiles Hombres de Casa y Boca. Mayordomos de Semana, y entre filas cuatro Maceros con sus mazas. Grandes de España, y entre filas los Reyes de Armas con las armas Reales.

Los siete Gentiles Hombres de Cámara con las insignias del Bautismo descubiertas, en este orden: El Marqués de Salamanca, el Salero; el Duque de Alenara Alta, el Capillo; el Duque de Valencia, la Vela; el Conde de Villanueva de Perales, el Aguamanil; el Marqués de Sotomayor, la Toalla; el Marqués de Benemejís de Sitallo, el Mazapan, y el Conde de Superunda, los Algodones.

S. A. R. la Infanta recién nacida, llevada por su Aya la Duquesa de Medina de las Torres, ostentando ésta una banda roja con flecos de oro.

S. M. la Reina Doña Isabel II, Madrinda de S. A. R., y á su lado el Nuncio Apostólico de Su Santidad; en seguida la Condesa de Santa Isabel, Marquesa de Novaliches, Camarera Mayor de la citada Reina Doña Isabel II; la Condesa de Heredia Spínola, Dama de guardia; el Jefe superior de Palacio, Marqués de Alcañices; el Marqués de Santa Cruz, Mayordomo Mayor de S. M. la Reina; el Marqués de Novaliches, Conde de Santa Isabel, Mayordomo y Caballerizo Mayor de la Augusta Madrinda; el Conde del Serrallo, Comandante general de Reales Guardias Alabarderos; el Marqués de Torrelavega, General Primer Ayudante de S. M.; la Nodriza de S. A. R.; Plana Mayor del Real Cuerpo, Música del mismo etc.

Llegado el festejo á la puerta de la Real Capilla, recibido con las ceremonias de rúbrica por el Eminentísimo Sr. Cardenal Arzobispo de Toledo, designado por S. M. para administrar el Santo Sacramento del Bautismo á S. A. R.; por el Obispo de Avila, Asistente y Ca-

pellanes de Honor, se colocaron los Maceros á la puerta de la Capilla por la parte interior; los Reyes de Armas en los cuatro ángulos de la tarima donde estaba la Pila Bautismal; los Grandes, Mayordomos de Semana y Gentiles Hombres en los bancos que respectivamente les estaban destinados.

S. A. R. y la Augusta Madrina la Reina Doña Isabel II, despues de ser recibidas, como queda mencionado, pasaron á los sitios que al efecto tenían preparados á la derecha del Altar Mayor: frente al mismo, y á la proximidad de la Pila Bautismal, se hallaban dos mesas cubiertas con tapices encarnados bordados en oro, donde fueron depositadas las insignias del Bautismo; permaneciendo los Grandes portadores de las mismas alrededor de la Pila Bautismal para aproximar cada uno la suya respectivamente al Prelado oficiante.

Los Jefes de Palacio y Dama de guardia ocuparon tambien sus respectivas banquetas, colocándose el Jefe superior, Marqués de Alcañices, á la inmediacion de S. A. R., y el Comandante general de Alabarderos, General Primer Ayudante y Plana Mayor del Real Cuerpo, á la inmediacion, detrás de las Personas Reales, como lo efectúan en las festividades de Capilla pública.

En seguida empezó la ceremonia de administrar el Bautismo á S. A. R., imponiéndola este Santo Sacramento el referido Cardenal Arzobispo de Toledo, con los nombres de María de las Mercedes, Isabel, Teresa, Cristina, Alfonsa, Jacinta, Ana, Josefa, Francisca, Carolina, Fernanda, Filomena y María de todos los Santos.

Concluido el Bautismo, se sentó la Augusta Madrina, y S. A. R. fué tomada por su Aya, sentándose igualmente interin se desnudó de los pontificales el Prelado oficiante: los Gentiles Hombres Grandes portadores de las insignias lo hicieron tambien en los bancos destinados á su alta jerarquía.

En este momento la Real Capilla música, previa señal del Maestro de Ceremonias, entonó una brillante marcha de Mozart. Pasados algunos instantes se levantó la Comitiva, y regresó en la misma forma con que salió de las Reales habitaciones.

S. M. el Rey, SS. AA. RR. las Infantas Doña María Isabel Francisca de Asís, Doña María de la Paz y Doña María Eulalia; S. A. I. la Archiduquesa Isabel y la Infanta Doña Cristina presenciaron desde una de las tribunas interiores de la Real Capilla tan religiosa y solemne ceremonia.

La Camarera Mayor de Palacio y la Dama de guardia no asistieron,

por hallarse al lado de S. M. la Reina.

Tambien presenciaron la ceremonia á la inmediacion de S. M. y AA. el Barón Teodoro de Schloissnig y la Condesa Ema Dann, Mayordomo y Dama de Honor respectivamente de S. A. I. y R. la Archiduquesa Isabel.

Por último, acto continuo despues del Bautismo, y en virtud de lo dispuesto por S. M. el Rey en su decreto fecha 26 del mes próximo pasado, condecoró en la Real Cámara con las insignias de la Banda de Damas Nobles de María Luisa y en presencia de los funcionarios nombrados al efecto, á su Excelsa Hija, la Infanta heredera Doña María de las Mercedes, recién bautizada. A las tres de la tarde se verificó igualmente el acto de la inscripcion en el Registro civil de la Real Familia del nacimiento de S. A. R., siendo testigos el Marqués de Barzanallana y el Conde de Toreno, Presidente de los Cuerpos Colegisladores.

Ministerio de Gracia y Justicia.

REALES DECRETOS.

Queriendo solemnizar el fausto suceso del nacimiento de la Serenísima Sra. Infanta, mi Augusta Hija, Doña María de las Mercedes Isabel Teresa Cristina, inmediata sucesora del Trono, con un acto de clemencia en favor de los que han tenido la desgracia de merecer el fallo severo de la ley; de acuerdo con lo propuesto por el Ministro de Gracia y Justicia, y con el parecer de mi Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Concedo indulto de la quinta parte de la condena á los sentenciados á reclusion, relegacion y extrañamiento temporales; de una cuarta parte á los sentenciados á presidio y prision mayor; de una tercera parte á los sentenciados á confinamiento; de la mitad á los sentenciados á presidio, prision correccional y destierro, y de las dos terceras partes de las penas de arresto mayor y menor, así como tambien de la responsabilidad personal subsidiaria por insolvencia de multa, mas no de la que se esté sufriendo en equivalencia de indemnizacion á particulares, no satisfecha.

Art 2.º A los reos condenados por los delitos especiales de contrabando y defraudacion les concedo igualmente rebaja de tiempo en las penas personales, en la proporcion establecida en el artículo anterior.

Art. 3.º Para gozar de las gracias concedidas por este decreto son circunstancias indispensables:

Primera. Que los reos estén su-

friendo condena ó sentenciados en la instancia que pueda causar ejecutoria, aunque el fallo no lo sea, por no haber trascurrido el término legal para que se declare firme, siempre que contra él no se hubieren interpuesto, en su caso, los recursos de apelacion ó casacion.

Segunda. Que si los reos no estuvieren cumpliendo condena se encuentren á disposicion del Tribunal sentenciador.

Tercera. Que no se les haya impuesto antes otra pena por delito.

Cuarta. Que no tengan otras causas pendientes, salvo la aplicacion del indulto, si en ellas fueren despues absueltos.

Y quinta. Que hayan observado buena conducta en los establecimientos penales ó en las cárceles.

Art. 4.º Las gracias que en este decreto se conceden quedarán sin efecto si reincidiesen los indultados, y en tal caso pedirán los Fiscales, y las Salas de Justicia decidirán si además de la pena á que la reincidencia diere lugar, debe cumplir el reo, siendo posible, la remitida.

Art. 5.º Se excluye de los beneficios concedidos por este decreto á los reos de los delitos siguientes: traicion, lesa Majestad, atentado contra la Autoridad ó sus agentes, todos los de falsedad, prevaricacion, cohecho, malversacion de caudales públicos, fraudes y exacciones ilegales, parricidio, asesinato, robo é incendio, y todos los delitos privados que solo á instancia de parte se persiguen, y cuya pena por perdon de la parte queda remitida; entendiéndose excluidos tambien los reos de los delitos frustrados y los de tentativa que exceptúa este artículo, así como los cómplices y encubridores de los mismos.

6.º Las Salas de lo criminal procederán desde luego de oficio, oyendo al Fiscal, á la aplicacion de este indulto, examinando al efecto los antecedentes necesarios, y reclamando de los Gobernadores civiles y Comandantes de presidio las listas de penados y demás datos que estimen oportunos. Se exceptúan las penas de arresto mayor y menor, así como la responsabilidad personal subsidiaria por insolvencia de multa que se sufiere en las cárceles municipales y de partido, á los reos de cuyas penas se aplicará desde luego el indulto por los Jueces municipales y de primera instancia respectivamente, previa audiencia fiscal, si para ello no se les ocurriere duda alguna, sin perjuicio de dar cuenta á sus superiores jerárquicos, quienes podrán dejar sin efecto la aplicacion de la gracia si no la encontraren ajustada á las prescripciones de este decreto, Si dudaren de su procedencia, án-

tes de aplicar el indulto, consultarán con su superior inmediato, el que resolverá la consulta en el improrogable término de cinco dias ó dentro del mismo plazo la elevará á su vez para su resolucion al Ministerio de Gracia y Justicia, con arreglo á lo dispuesto en el art. 9.º

Art. 7.º Los Presidentes de dichas Salas remitirán al Ministerio de Gracia y Justicia, con la brevedad posible, relacion nominal de los reos á quienes se haya aplicado alguna de las gracias concedidas en este decreto, con expresion del tiempo de la condena, el que de ella lleven cumplido y el que, hecha la rebaja les reste.

Art. 8.º Se entenderán competentes para cumplir lo que en su primera parte dispone el art. 6.º las Salas que hayan dictado la sentencia en virtud de la que el reo se halle condenado.

Art. 9.º El Ministro de Gracia y Justicia queda encargado de la ejecucion de este decreto, y resolverá sin ulterior recurso las dudas y dificultades que puedan ofrecerse.

Dado en Palacio á catorce de Setiembre de mil ochocientos ochenta.—ALFONSO.—El Ministro de Gracia y Justicia, Saturnino Alvarez Bugallal.

Queriendo solemnizar el natalicio de mi Augusta Hija la Serenísima Sra. Infanta Doña María de las Mercedes Isabel Teresa Cristina, inmediata sucesora del Trono, con un acto de gracia en favor de la prensa periódica conformándose con lo propuesto por el Ministro de Gracia y Justicia, de acuerdo con mi Consejo de Ministros.

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se indulta á todos los periódicos de la mitad de la pena de suspension que estén sufriendo por virtud de sentencia dictada ántes de la publicacion del presente decreto.

Dado en Palacio á catorce de Setiembre de mil ochocientos ochenta.—ALFONSO.—El Ministro de Gracia y Justicia, Saturnino Alvarez Bugallal.

Ministerio de Gracia y Justicia.

ACTA

del nacimiento y presentacion de S. A. R. la Serenísima Señora Infanta inmediata sucesora del Trono.

(Continuacion.)

Comision de la Suprema Asamblea de la Real Orden de Carlos III.

Excmo. Sr. D. Carlos Bernaldo de Quirós y de Colon, Marqués de Monreal y de Santiago y de la Cimada, Grande de España de primera clase, Mariscal de Campo, Gentil Hombre de Cámara de S. M. con ejercicio y servidumbre, Vocal de la Suprema Asamblea de la Real y distinguida Orden de Carlos III, y condecorado con varias

crucetas nacionales y extranjeras; Ilmo. Sr. D. Juan Isaias Llorente, Gentil Hombre de Cámara de S. M. con ejercicio, y su Ministro Plenipotenciario. Comendador de número de las Reales Ordenes de Carlos III é Isabel la Católica, condecorado con varias cruces nacionales y extranjeras, Doctor en jurisprudencia y Ministro Secretario de las Reales Ordenes de Carlos III, Damas Nobles de María Luisa é Isabel la Católica.

Comision de la Suprema Asamblea de la Real Orden de Isabel la Católica.

Excmo. Sr. D. Rafael Ferraz, Subsecretario del Ministerio de Estado, Grefier de la insigne Orden del Toison de Oro, Gentil Hombre de Cámara de S. M., Caballero Gran Cruz de la Real Orden de Isabel la Católica y condecorado con otras varias y Sr. D. Joaquin Miguel Polo y Lucuix, Caballero profeso de la Orden militar de Santiago y de la de San Juan, Encargado de Negocios, Gentil Hombre de Cámara de S. M. con ejercicio, y Ministro Tesorero de las Reales Ordenes de Carlos III é Isabel la Católica.

Comision de la Veneranda Asamblea de la inclita Orden militar de San Juan de Jerusalem en la lengua de Aragon.

Ilmo. Sr. Dr. D. Eduardo Palou y Flores, Presbítero Catedrático de término de la Universidad Central, antiguo Decano de Teología, Consejero de Instrucción pública, Sumiller de Cortina de S. M., Vocal asesor de la Sacra Asamblea de la inclita Orden de San Juan en la lengua de Aragon, condecorado con diferentes cruces y miembro de varias Academias y Corporaciones; y Sr. D. Feliciano Jimenez de Cenarbe, Abogado de la Junta del Colegio de Zaragoza y Caballero de la inclita Orden de San Juan de Jerusalem.

Comision de la Veneranda Asamblea de la inclita Orden militar de San Juan de Jerusalem en la lengua de Castilla.

Excmo. Sr. D. Mariano Diaz del Moral y Riquelme, Vicepresidente de la Veneranda Asamblea de la Orden de San Juan de Jerusalem en la lengua de Castilla, Ministro Plenipotenciario de segunda clase, Licenciado en Jurisprudencia, Caballero Gran Cruz de la Real Orden de Isabel la Católica y condecorado con otras varias nacionales y extranjeras; Excmo. Sr. D. Juan Crocke y Navarret, Conde de Valencia de Don Juan, Vocal de la Veneranda Asamblea de la Orden de San Juan de Jerusalem en la lengua de Castilla, Comendador de número de las Reales Ordenes de Carlos III y de Isabel la Católica, y

condecorado con otras varias distinciones.

Comision de la Orden militar de Santiago.

Excmo. é Ilmo. Sr. D. Manuel María de Pineda de las Infantas y de la Escalera, Conde de Cepeda, Caballero profeso de la Orden militar de Santiago, Comendador mayor de Leon en la propia Orden, Presidente del Real Consejo de las Ordenes militares y Decano del Tribunal de las mismas, Gentil Hombre de Cámara de S. M. con ejercicio y Caballero Gran Cruz de la Real Orden de Isabel la Católica y de la de San Juan de Jerusalem; Excmo. Sr. D. Angel Alvarez Araujo y Cuéllar, Brigadier del Cuerpo de Estado Mayor del Ejército, Jefe del Depósito de la Guerra, Caballero Profeso del Hábito de Santiago, Gran Cruz de la Real y militar Orden de San Hermenegildo y condecorado con otras varias.

Comision de la Orden militar de Alcántara.

Excmo. Sr. D. Francisco de Osorio de Moscoso, Duque de Maqueda, Conde de Trastámara, Gentil Hombre de Cámara de S. M. con ejercicio y servidumbre y condecorado con diferentes cruces; Ilustrísimo Sr. D. Hipólito García Carrasco Ladron de Guevara, Conde de Santa Olalla, Gentil Hombre de Cámara de S. M., Caballero de la Orden de San Juan, Profeso en la de Alcántara y Secretario de la misma.

Comision de la Orden militar de Montesa.

Ilmo. Sr. D. Manuel Ignacio Moreno y Maissonave, Comendador de número de la Real Orden de Isabel la Católica, Caballero Profeso del Hábito de Montesa, Ministro del Tribunal Metropolitano de las Ordenes militares é individuo del Real Consejo de las mismas; Excelentísimo Sr. D. Leopoldo de Pedro y Nasch, Marqués de Benemejís de Sistollo, Grande de España de primera clase, Gentil Hombre de Cámara de S. M. con ejercicio y servidumbre, Caballero Gran Cruz de la Real y distinguida Orden de Carlos III, Profeso de la militar de Montesa y Secretario general del Real Consejo de las Ordenes militares.

Comision de la Orden militar de Calatrava.

Excmo. Sr. D. Ignacio de Arteaga y Puente, Conde del Pilar, Gentil Hombre de Cámara de S. M. con ejercicio, Caballero Gran Cruz de la Orden de Isabel la Católica, de la de Cristo de Portugal, Primer Caballerizo de S. M. y Caballero Profeso de la Orden militar de Calatrava; el Presidente del Tribunal

Supremo, Excmo. Sr. D. Fernando Calderon de la Barca y Collantes, Marqués de Reinosa, Senador vitalicio, Ministro que ha sido de Gracia y Justicia y Estado, Caballero Gran Cruz de la Real y distinguida Orden de Carlos III y de otras varias; el Presidente del Tribunal de Cuentas del Reino, Excelentísimo Sr. D. Fernando Alvarez Martinez, Senador del Reino por derecho propio, individuo de varias Academias y Corporaciones y condecorado con diferentes Cruces; el Presidente del Consejo Supremo de Guerra y Marina, Excmo. Sr. Don José de Orozco y Zúñiga, Teniente General, Gentil Hombre de Cámara de S. M., Senador del Reino, Caballero Gran Cruz de las Reales Ordenes de San Hermenegildo, Mérito militar blanca, Carlos III é Isabel la Católica y Gran Oficial de la Legion de Honor de Francia.

Comision del Supremo Tribunal de la Rota.

Ilmo. Sr. D. José de Lorenzo y Aragonés, Auditor de número del Tribunal de la Rota y Doctor en Sagrados Cánones; Ilmo. Sr. Don Antonio Lopez Quiroga y Gayoso, Presbítero, Doctor en Jurisprudencia, Capellan de Honor honorario y Sumiller de Cortina mas antiguo de S. M.; el Arzobispo de Toledo, Emmo. y Excmo. Sr. D. Juan Ignacio Moreno y Maissonave, Presbítero, Cardenal de la Santa Romana Iglesia, del Título de Santa María de la Paz, Primado de las Españas, Canciller Mayor de Castilla, Capellan Mayor de la Real iglesia de San Isidro de esta Corte, Caballero Gran Cruz de la Real y distinguida Orden de Carlos III y de la de Isabel la Católica, Comisario general de Cruzada.

Embajadores que han sido.

Excmo. Sr. D. Antonio Benavides y Fernandez Navarrete, Senador del Reino, ex-Ministro de Estado y de Gobernacion, Caballero de la Orden de Santiago, Gran Cruz de la Real y distinguida Orden de Carlos III y otras varias, Director de la Real Academia de la Historia, é individuo de la Española, de la de Ciencias morales y políticas y de otras Corporaciones.

Capitan General de Castilla la Nueva.

Excmo. Sr. D. Tomás O'Ryan y Vazquez, Teniente General, Caballero Gran Cruz de las Reales Ordenes de San Hermenegildo, Mérito militar roja é Isabel la Católica, y condecorado con la Cruz de tercera clase de la Orden de Medjidí de Turquía.

Gobernador de la provincia.

Excmo. Sr. D. Luis Martos y Po-

testad, Conde de Heredia Spínola y de Tilly, Marqués de Iturrieta, Grande de España, Gentil Hombre de Cámara de S. M. con ejercicio, Caballero Gran Cruz de la Real y distinguida Orden de Carlos III, condecorado con las Cruces de San Fernando, San Hermenegildo y otras extranjeras y Diputado á Cortes.

Presidente de la Diputacion provincial de Madrid.

Excmo. Sr. D. Dionisio Lopez y Roberts, Conde de la Romera, Senador del Reino y Secretario primero del Senado, y Caballero Gran Cruz de la Real orden de Isabel la Católica.

Comision nombrada por el mismo Cuerpo provincial.

Ilmo. Sr. D. Dionisio de Revuelta y Cajigas, Vicepresidente de la Comision provincial, Jefe superior de Administracion, Secretario Honorario de S. M., condecorado con la Cruz de tercera clase del Mérito militar blanca y de la primera de San Fernando; Excmo. Sr. D. Tomás de Melgar y Quintana, Caballero Gran Cruz de la Real y distinguida Orden de Isabel la Católica y condecorado con otras varias.

Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta Corte.

Excmo. Sr. D. Francisco Caballero y Rozas, Marqués de Torneros y Viudo del Villar, Senador vitalicio, Caballero Profeso del Hábito de Santiago, individuo del Consejo de las Ordenes militares y Caballero de la Legion de Honor de Francia.

Comision elegida por la citada Corporacion Municipal.

Ilmo. Sr. D. Antonio Rafael de Poo y Real, Jefe superior honorario de Administracion, Doctor en Derecho administrativo, condecorado con la Cruz de primera clase de la Orden civil de Beneficencia, y Teniente Alcalde del distrito de Palacio; y el Sr. D. Manuel Lopez Quiroga y Gayoso, Caballero de la insigne Orden de la Espuela de Oro, de la militar de San Fernando y de otras varias.

(Se continuará.)

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA.

SECCION DE FOMENTO.

NUM. 2976.

El dia 14 de Octubre próximo y hora de las doce de su mañana tendrá lugar ante el Alcalde de

Simancas, la subasta de pastos de invierno del pinar de sus propios titulado «Pinar Pimpollada», bajo el tipo de tasacion de mil pesetas y con sujecion á las demás condiciones facultativas del pliego redactado por el distrito forestal, que se hallará de manifiesto en la Secretaría de aquel Ayuntamiento.

Valladolid 14 de Setiembre de 1880.—El Gobernador, Joaquin María Ruiz.

NUM. 2988.

El día 16 de Octubre próximo y hora de las doce de su mañana, tendrá lugar ante la Alcaldía de Trigueros, la enajenacion en pública subasta de los pastos de invierno del monte de dicho pueblo denominado «Valdepolo y el Cabero», bajo el tipo de tasacion de 1012 pesetas y condiciones del pliego facultativo que se hallará de manifiesto en la Secretaría de aquel Ayuntamiento.

Valladolid 15 de Setiembre de 1880.—El Gobernador, Joaquin María Ruiz.

NUM. 2990.

El día 16 de Octubre próximo y hora de las doce de su mañana, tendrá lugar ante la Alcaldía de Torrecilla de la Abadesa, la subasta para el aprovechamiento de los pastos de los montes de aquel pueblo denominados «Largo, Carril y Pocera», Oscuro y Pimpollada», para la temporada de invierno, sirviendo de tipo la cantidad de 76 pesetas, y con sujecion á las condiciones del pliego facultativo que se hallará de manifiesto en la Secretaría de dicho Ayuntamiento.

Valladolid 15 de Setiembre de 1880.—El Gobernador, Joaquin María Ruiz.

NUM. 2992.

El día 16 de Octubre próximo y hora de las doce de su mañana, tendrá lugar ante la Alcaldía de Tordesillas, la subasta para el aprovechamiento de los pastos de invierno del monte de aquel pueblo denominado «Pimpollada de la Vega», bajo el tipo de tasacion de 100 pesetas y condiciones del pliego facultativo que se hallará de manifiesto en la Secretaría de dicho Ayuntamiento.

Valladolid 15 de Setiembre de 1880.—El Gobernador, Joaquin María Ruiz.

NUM. 2994.

El día 15 de Octubre próximo y hora de las doce de su mañana,

tendrá lugar ante la Alcaldía de Tudela de Duero, la subasta para el aprovechamiento de los pastos de invierno de los montes de aquel pueblo titulados el «Monte, Pinar de Carratovilla, Santamarina, y Santinos», bajo el tipo de tasacion de 140 pesetas y demás condiciones del pliego que se hallará de manifiesto en la Secretaría de dicho Ayuntamiento.

Valladolid 15 de Setiembre de 1880.—El Gobernador, Joaquin María Ruiz.

Gaceta del 26 de Agosto de 1880.

Ministerio de la Gobernacion.

REALES ÓRDENES.

Excmo. Sr.: La Seccion de Gobernacion del Consejo de Estado ha emitido el siguiente dictámen:

«Excmo. Sr.: La Seccion ha vuelto á examinar el recurso interpuesto por D. Antonio Diaz Quintana, contra una resolución del Gobernador de esta provincia, por la que desestimó la reclamacion del interesado, relativa á una medida del Alcalde de Aranjuez mandando limpiar una cacera por donde corriesen las aguas encharcadas en el soto de Castillejo.

Resulta que habiéndose instruido un expediente, del que resultaba la imperiosa necesidad de que se procediese al saneamiento de varios terrenos, entre ellos el soto expresado, por constituir, segun dictámen de la Junta de Sanidad, un pernicioso foco de enfermedades, y remitido al Gobernador, lo devolvió en 18 de Mayo de 1878 al Alcalde, ordenándole que hiciera desaparecer inmediatamente las aguas estancadas, empleando al efecto todos los medios de que disponia su Autoridad.

Al efecto pasó el Alcalde en 26 del mismo mes una comunicacion al reclamante, como propietario de uno de los terrenos encharcados, previniéndole que si dentro de un plazo prudencial no empezaba los trabajos necesarios, se veria en la precision de mandarlos ejecutar por cuenta suya, á lo que nada contestó el interesado.

Inspeccionados de nuevo los terrenos por la Junta de Sanidad y una Comision del Ayuntamiento, emitieron dictámen mas apremiante que los anteriores sobre la conveniencia de atajar al momento el peligro, cada dia mas inminente para la salubridad del vecindario, haciendo desaparecer aquellos focos de infeccion; y en su vista dirigió el Alcalde en 30 de Agosto otro oficio á D. Antonio Diaz Quintana por medio del apoderado de este D. Julian Sanchez, dándole ocho dias de

término para emprender las obras, volviéndole á conminar con hacerlas por operarios del Ayuntamiento, corriendo á su cargo todos los gastos, responsabilidades y perjuicios que se originasen. Trascurrido el plazo marcado sin que el interesado hiciera manifestacion alguna, llamó el Alcalde al dicho apoderado en 18 de Setiembre siguiente, y le volvió á comunicar su resolucio de enviar, si no se le obedecia inmediatamente, operarios que ejecutasen sus órdenes por cuenta del propietario, como lo llevó á efecto.

En 22 del mismo mes se personó D. Antonio Diaz Quintana en la Alcaldía, pidiendo que se retirasen los trabajadores enviados, puesto que estaba dispuesto á continuar las obras, si bien despues de que cesasen los riesgos; es decir, á fines de Octubre, á lo cual no accedió el Alcalde por la urgencia del asunto.

Posteriormente acudió el reclamante al Gobernador, exponiendo que acataba la orden de la Junta de Sanidad por considerarla acertada como medida higiénica, pero que protestaba y pedia indemnizacion de daños y perjuicios por haber procedido el Alcalde al envío de los operarios á su finca sin habérselo notificado personalmente; añadiendo que no tenia inconveniente en proseguir las obras desde el 30 de Octubre.

En su virtud, despues de mandar suspender los trabajos, y previo informe del Alcalde y del Ingeniero Jefe de obras públicas, el cual manifestó que la diferencia entre el coste del trabajo en la forma que se hizo por orden del Alcalde y en que dice el interesado que debió hacerse, sería, si no nula, dudosa cuando menos; y, de conformidad con el parecer de la Comision provincial, resolvió el Gobernador desestimar la reclamacion deducida, aprobando los trabajos de saneamiento llevados á efecto en el soto de Castillejo.

Despréndese de lo expuesto que no se trataba en realidad al acudir al Gobernador de unaalzada contra un acuerdo de la Junta de Sanidad ó del Ayuntamiento, sino de un recurso de queja y la consiguiente reclamacion de perjuicios por la conducta del Alcalde, y sobre estos puntos ha de girar por tanto el informe que la Seccion pasa á emitir.

Ante todo, observará que carece de fundamento la asercion del recurrente de que no se le notificó la orden de proceder á las obras de saneamiento, pues, como se ha visto en el extracto que precede, consta en el expediente notificada dicha orden varias veces, una directamente y dos por conducto del encargado que tenia, segun dice el mismo recurrente para el cobro de rentas, y por consiguiente le representaba con arreglo al art. 27 de la ley.

Pasando al fondo del asunto, la Seccion encuentra plenamente justificada la conducta del Alcalde, puesto que no hizo más que cumplir un acuerdo de carácter general, dictado por el Ayuntamiento en asunto de higiene y salubridad, y por lo tanto, de su competencia, el cual se halla consignado en el artículo 138 del capítulo 6.º de las Ordenanzas municipales vigentes en Aranjuez, que dice textualmente: «El Alcalde cuidará muy escrupulosamente de que se desecquen las lagunas ó pantanas que hubiere en la poblacion ó en sus inmediaciones, evitando de este modo el daño que sus miasmas pueden ocasionar á la salud.»

No se excedió por tanto de sus atribuciones, segun lo dispuesto en los números 1.º y 5.º del art. 114 de la ley Municipal al ordenar el desagüe del soto de Castillejo, estando por lo demás muy en su lugar cuantas medidas tomó para que se cumpliesen sus respectivos mandatos, dado el alarmante informe emitido por las Comisiones de la Junta de Sanidad y del Ayuntamiento que inspeccionaron el terreno, y en vista de la oposicion de D. Antonio Diaz Quintana á hacer ántes de fines de Octubre unas obras tan urgentes para la salubridad pública, y de que imposibilitaba además con su actitud el que los propietarios colindantes las hiciesen en la parte que les correspondia, á pesar de estar dispuestos para ello, causándoles los perjuicios consiguientes. Con presencia de estos datos no es de extrañar que el Ayuntamiento aprobase, como aparece del expediente que lo hizo, todo lo obrado por el Alcalde para hacer cumplir lo dispuesto en las Ordenanzas municipales y sus propias órdenes.

Por lo cual, y teniendo en cuenta lo manifestado por el Ingeniero Jefe en el informe ántes extractado y por el Alcalde en el suyo, de que los trabajos se hicieron con intervencion del apoderado del recurrente y en la direccion que el mismo indicó como más conveniente á su principal, opina la Seccion que procede desestimar el recurso interpuesto, entendiéndose que el abono de las obras verificadas á costa de D. Antonio Diaz Quintana ha de hacerse previa tasacion por peritos nombrados por el Alcalde y el interesado, y un tercero en caso de discordia.

Y conformándose S. M. el Rey (q. D. g.) con el preinserto dictámen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. E. con devolucion del expediente de referencia, para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 14 de Agosto de 1880.—Romero y Robledo—Sr. Gobernador de esta provincia.